



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día tres del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio del correo electrónico [REDACTED], a nombre de [REDACTED], quien solicita información relacionada con: *“La Presidencia de la República asumió o no los gastos médicos y hospitalarios después del accidente doméstico del señor Presidente Carlos Mauricio Funes Cartagena; si los asumió, cuál es el monto y origen de su financiamiento”*.

Ante dicha solicitud, el suscrito previno al peticionario para que aclarara la misma con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento. El día seis de marzo, el señor [REDACTED] –por medio de correo electrónico- remitió a esta dependencia, escrito en el que precisa y aclara su solicitud, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

a) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se requirió la documentación a la Gerencia Administrativa de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces

designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento, la Gerencia Administrativa, a través de la gerente, Licenciada Morena Elizabeth Rivas de García, expresó:

- i. Respecto a la solicitud planteada: *“la Presidencia de La República asumió o no los gastos médicos y hospitalarios después del accidente doméstico del señor Presidente Carlos Mauricio Funes Cartagena; si los asumió, cuál es el monto y origen de su financiamiento, entendiendo como accidente doméstico el suceso acaecido la mañana del martes 18 de febrero del presente año, en la Residencia Presidencial, (...) y que le llevó a ser hospitalizado en las siguientes horas”*

Sobre el particular se informa: *“Que, los gastos médicos y hospitalarios del accidente doméstico sufrido por el Presidente de la República, no fueron atendidos con fondos públicos”.*

Por todo lo antes expresado y en virtud de no estar sujeta a ninguna de las limitaciones de divulgación de información, corresponde hacer entrega mediante la presente resolución, de la respuesta expresada por la Gerencia Administrativa de la Presidencia de la República, en lo que respecta a la solicitud de información interpuesta por [REDACTED]

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED], en su calidad personal.
2. Respecto a la solicitud, téngase por contestado en el sentido que lo hace la Gerencia Administrativa de la Presidencia de la República.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.


Payel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



CH/S